



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

de la Plaza para el día 11 de Agosto de 1890. y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe del Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Leon Imaginaria, otro de la mixta, D. Manuel Se-Hospital y provisiones, Artillería, tercer Ca-Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en meta, núm. 69. ven de S. E.—El Teniente Coronel Sargento José García.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

que se considere con derecho á un carabao, suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á su propietario en esta Secretaría con el documento que acredite su propiedad, dentro del término de diez días contados desde esta fecha; en la inteligencia de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 7 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano.2

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

el Tribunal de Taguig se encuentra depositado un carabao bagontao con marcas sin dueño conocido. que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamación alguna se procederá á su venta en pública subasta. Manila, 2 Agosto de 1890.—Enrique Pintó.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, para que sirva de modelo el día 16 de Setiembre próximo, y á las diez en punto de su mañana, se abre ante esta Administracion Central y la deponencia de Hacienda de la Laguna, 4.º concierto público y simultáneo, para vender el solar núm. 2, que el Estado posee en el pueblo de S. Pablo de la in-dada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 40684, en progresion ascendente.

El mencionado solar mide 5272 metros cuadrados y centímetros, lindando por el Norte con terrenos de Mariana Buenagana, al Sur con la calle del Cristo, al Este con terrenos de Elena Auirre y al Oeste con la calle de S. Pedro.

El expediente en donde consta la tasacion, pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de Centro hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, selladas en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

Manila, 5 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües. 2

### MAYORIA GENERAL DEL APOSTADERO

#### Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse treinta plazas de Ayudantes de máquina eventuales, previo examen, para el servicio de los buques de esta Escuadra, se anuncia al público á fin de que los que se consideren aptos para desempeñar dichas plazas eleven sus solicitudes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de esta publicación, debiendo los solicitantes acompañar sus respectivas partidas de bautismo, un certificado expedido por el Gobernadorcillo del pueblo de su naturaleza ó vecindad en que conste ser de buena conducta y no ejercer cargo alguno concejil, y otro que acredite reunir las condiciones que se exigen en los párrafos 4.º, 5.º, 7.º, y 8.º del art. 2.º del reglamento de Maquinistas de la Armada coleccionado en 1.º de Enero de 1885. Cavite, 30 de Julio de 1890.—Rafael Cabezas.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

#### GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 4 que se necesitan en este Arsenal por el término de 2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 167 de 18 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 8 de Agosto de 1890.—Eduardo Renacho.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 166 de 17 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 8 de Agosto de 1890.—Eduardo Renacho.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de varios efectos que se necesitan en este Arsenal para diversas atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificaciones de equivocaciones insertos en las «Gacetas Manila» núms. 148 y 160 de 30 de Mayo y 11 de Junio últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 29 de Julio de 1890.—Eduardo Renacho.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

#### Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Negros.

Pueblo de Granada.

Don Enrique Delgado, solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio Abig, cuyos límites son: al Norte con terrenos de D. Martin Vivero, al Este con los del Estado, al Sur con el rio Mag-sungay y al Oeste con el del mismo solicitante comprendiendo una extension aproximada de cien cava-nes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto.

Pueblo de Cayan.

Don Agustin Layoc, solicita la adquisicion de tres parcelas de terrenos baldíos que radica en el expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte con cafetal de Basilia Bundallan, al Este con terrenos de Pedro Gadiana, al Sur con el del Igorrote Valec y al Oeste con la calzada que dirige á Bontoc y tiene una superficie de una hectárea. La 2.ª al Norte con el Campo-Santo de los Cristianos, al Este con la calzada que dirige á Bontoc, al Sur con terrenos de Francisco Fernandez, y al Oeste con el de Domingo Lagasca y tiene una superficie aproximada de una hectárea y La 3.ª al Norte con terrenos de Francisco Fernandez, al Este con sementeras de Igorrotes Sungot y Licuban, al Sur el monte Supan y al Oeste con terrenos de Florentino Buenafé, comprendiendo una extension aproximada de cuatro hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisición de 315.057 ejemplares de varios documentos impresos y encuadernados para el impuesto de cédulas en el año de 1891, bajo el tipo en progresion descendente de 7457 pesos. 68 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García, Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas, la impresion y encuadernacion de trescientos quince mil cincuenta y siete ejemplares en un millon diez y siete mil doscientos pliegos, de varios documentos para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1891, cuyos documentos se detallarán á continuacion.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

Número de los modelos	Descripción	Número de	
		Ejemplares	Pliegos.
1	Padrones para Cabezas de barangay, de 6 hojas de a pliego	110000	660000
2	Resúmenes de a pliego, para Gobernadorcillos.	1000	1000
3	Libretas para Cabezas de barangay, de 16 hojas en 4.º pliego	42000	168000
4	Hojas declaratorias de los contribuyentes con manifestacion de riqueza, de a pliego.	160000	160000
5	Libros de padrones para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de a 200 hojas de a pliego marca mayor	55	11000
6	Resúmenes para id. id. de a pliego.	400	400
7	Padrones para el Ejército y Armada, establecimientos penitenciarios etc. de a 16 hojas de a pliego.	1000	16000
8	Libros de registros de las cédulas que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de a 100 id. de a pliego.	2	200
9	Estado demostrativo en el que las Administraciones y Subdelegaciones provinciales consignarán todos los datos necesarios sobre la propiedad territorial en sus respectivas provincias, de a pliego.	400	400
10	Id. general del censo territorial del Archipiélago con arreglo á los antecedentes suministrados por las Administraciones y Subdelegaciones provinciales, de a pliego.	200	200
		315057	1017200

4.a El papel que se ha de emplear, será precisamente catalan con marca de fábrica ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro, cuantas veces sea necesario, y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los un millon diez y siete mil doscientos pliegos que se subastan, deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista, en el plazo de cuarenta y cinco dias laborables, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones económico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos y sesenta y ocho céntimos, en progresion descendente, siendo inadmisibile toda proposicion que esceda del tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósito, en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la via contencioso administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que hubiera adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor, los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de 5 dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros ó impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias, para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá apelar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta superior de almonedas, el dia y hora que se determinen, previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta», con treinta dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.a Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley; 2.a Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de las jurídico administrativas y 3.a: Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del contratista, todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetará y resolverá con arreglo á lo prescripto en la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 24 de Mayo de 1890.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N. . . . . vecino de . . . . . se comprometo á entregar en la Administracion Central de Impuestos los . . . . . ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de . . . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de . . . . .

Fecha y firma.—Es copia García. 2

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisición de 2.500 cajas de madera de 1.ª clase y 500 de 2.ª para envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones

provinciales durante el trienio de 1890 á 1892, de tipo en progresion descendente de 1 peso 30 céntimos por cada caja de 1.ª y 1 peso 10 céntimos para una de 2.ª, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para contratar en pública subasta, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el suministro de cajones de madera para envases de cédulas que se remiten á las Administraciones provinciales, con sujecion á lo que prescribe el Real Decreto de 25 de Agosto de 1858, sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda saca á pública licitacion el ministro durante un trienio, de cajones de envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones provinciales. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale por la Intendencia del ramo.

2.a El número de cajones que se calcula necesitarse durante un trienio, es el de 2.500 de 1.ª y 500 de 2.ª

3.a Los expresados cajones deberán ser con tabla de 25 milímetros de espesor y de la denominada Banaba ó Bitog, cuidando de que sus lados y cabezas se hallen perfectamente bien y calafateadas á fin de que su contenido no menor lesion por efecto de la humedad, aun de que se mojen los cajones por algun accidente.

4.a Dichos cajones han de ser de la calidad y dimensiones siguientes:

	Cabida.	Longitud.	Latitud.	Peso.
Los de 1.ª clase.	23'005 k.	80 cént.	40 cént.	32
Los de 2.ª clase.	11'502 k.	65 id.	id.	22

5.a Servirá de tipo para el remate en progresion descendente la cantidad de un peso treinta y cinco por cada cajon de 1.ª, ó sea de la cabida de 23'005 k. y de un peso diez céntimos por cada cajon de los de 2.ª, ó sea los de 11'502 kilogramos de peso.

Obligaciones del Contratista.

6.a A los diez dias de adjudicado el contrato, principiará á contarse desde la fecha en que por la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, se le notifique la adjudicacion, deberá entregar la primera entrega en almacenes generales de depósito de 1.ª clase y 200 de 2.ª

7.a El contratista tendrá siempre listos en depósito, sesenta cajones de 1.ª clase y cuarenta para que pueda en el caso de recibo del libro de cualquiera de las dos clases, hacer entrega de los que por él se le pidieren.

8.a Tendrá igualmente el contratista obligación de reemplazar con otros y en el acto los que por de las condiciones que se estipulan en las condiciones 3.a y 4.a se le rechacen como asimismo los que a hacer uso de ellos resultaren defectuosos por haber sido contruidos con madera suicientemente mala y para entrar en licitacion se requiere haber puesto en la Caja de Depósitos y en numerario el cinco por ciento del importe del servicio en un trienio tipo consignado.

10. El importe de los cajones que la Hacienda pida con arreglo á los pedidos que se hubieran hecho será abonado al contratista tan luego presente el documento justificado de la entrega de los cajones en Almacenes generales de efectos timbrados.

11. Dentro del último mes de la contrata seibirán del contratista los cien cajones, que en cumplimiento de la condicion 7.a tuviere listos y á disposición de su poder para atender á los pedidos.

12. El contratista será por la Hacienda reconocido como tal durante el término de tres años, que se contará desde el dia en que se le notifique la adjudicacion del servicio de que se trata; pero entendiéndose no obstante, que si por circunstancias especiales é imprevistas le convinieren á la Hacienda rescindir el contrato, podrá desde luego hacerlo siempre que se lo notificare, se proceda con arreglo á las leyes que rigen sobre el particular.

Condiciones generales.

13. Cuando el número de cajones pedidos al contratista no exceda del fijado en la condicion 7.a, la entrega deberá tener lugar antes de las veinticuatro horas de hechos los pedidos; en el concepto de que no verificarlo incurrirá por la primera vez en la multa de 25 pesos y por la segunda en la de 50 pesos, debiendo ser además de su cuenta el exceso ó más costo que tuvieren, los que por tal motivo se adeudaran por administracion.

14. Las multas de que trata la condicion anterior y demás que por incumplimiento de su compromiso hacer efectivas el contratista, le serán exigidas inmediatamente y á deducir de la primera liquidacion que á su favor se haga, y de no tener que recibir cantidad alguna, se harán efectivas de la fianza presentada.

15. El rematante con arreglo á la Real orden de 21 de Febrero de 1862, y art. 2.º del Reglamento de 31 de Enero de 1859, prestará una fianza equivalente al 10 p.º del importe del número de cajones que

en la cláusula 2.a, sirviendo de base el tipo en el que se ha rematado el servicio y debiendo constituir fianza en metálico ó en valores autorizados al pliego.

El contratista deberá prestar la fianza y escribir el contrato dentro del término de ocho días, contados desde aquel en que se notifique la adjudicación. Si el rematante impidiera que se escriturase el contrato dentro del término señalado ó si despues de haberlo firmado no cumpliera las condiciones de la escritura, será por rescindido á su perjuicio.

Si aconteciese que el contratista incurriera en la falta prevista en la condicion anterior, ó en la reincidencia por tercera vez en la penalidad establecida en el artículo 13.a de este pliego, la Administracion provincial rescindirá el contrato celebrando otro nuevo con las condiciones, siendo responsable el primer rematante de cuantos perjuicios sufriera la Hacienda por consecuencia de ello.

En el caso de que al terminar esta contrata no quedara adjudicada nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola en las mismas condiciones de este pliego, hasta que se presente un nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda ser de seis meses del término natural.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas. La calidad de chino mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán sus proposiciones al Sr. Presidente de la Junta, firmadas y en pliego cerrado, bajo la fórmula designada al final de este pliego. Deberá acompañarse al pliego cerrado, el justificativo del depósito de que trata la condicion 1.a.

El Sr. Presidente segun vayan recibiendo los pliegos, los irá dando el número ordinal correspondiente y rubricar al interesado el sobre del pliego que le corresponde.

No podrán retirarse los pliegos bajo pretexto de haberlos recibido que sean por el Sr. Presidente, sujetos los interesados en un todo á las consecuencias de su oferta.

Se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden correlativo de su numeracion, á los diez minutos despues de recibidos los pliegos, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, leyendo nota de cada una de ellas el Secretario de la Junta.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, con la cual se declarará el contrato adjudicado provisionalmente á favor de la persona que hubiera hecho la oferta más ventajosa.

En el caso de que las personas que hicieran las ofertas más ventajosas no quieran mejorarlas, quedando así siempre iguales, la adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

No se admitirán despues mejoras, reclamaciones ó modificaciones de ninguna especie, relativas al todo ó en parte de la subasta, sino por la vía contenida en la Administracion establecida en el art. 12 de la Ley de 30 de Enero de 1865.

Terminada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento que hizo para licitar, el cual se cancelará cuando se apruebe el contrato por la Intendencia de Hacienda, y se escriturará en forma el servicio de la fianza del 10 p<sup>o</sup> á que se refiere el artículo 15.

No se admitirá proposicion alguna que altere el objeto del presente pliego de condiciones, á no ser que es el objeto de la subasta.

Los gastos de remate, escritura, papel y demás que origine este servicio, serán de cuenta del rematante.

Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó cumplimiento de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta, y demás trámites posteriores se sujetarán con arreglo á lo prescrito en la instrucion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858. Manila, 16 de Julio de 1890.—El Administrador de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. N. N. . . . se comprometo á tomar á su cargo la contrata de suministro de ciones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las instrucciones provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole a Hacienda la cantidad de . . . por cada cántaro de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Y firma del interesado.—Hay una rúbrica. 2

El día 16 de Agosto próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y Gobierno de la provincia de la Union, la venta de terreno baldío realengo denunciado por D. Guillermo Mateo, enclavado en el sitio denominado Bulanguin, jurisdiccion del pueblo de Rosario de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 198'63 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 15 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Rosario, provincia de la Union, denunciado por D. Guillermo Mateo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bulanguin, urisdiccion del pueblo de Rosario, de cabida hectáreas, 47 áreas y 55 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur arroyo Bulanguit y al Oeste, arroyo Bulanguit y rio Agus.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 198 pesos, y 68 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del bello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9'90 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, ínterin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la

Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo denunciador, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, se lo hubiere á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente ínterin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El dia 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Bataugas, la venta de dos partidas de tierras que la Hacienda posee en el barrio de Irocan del pueblo de Taal de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1698 pesos, 55 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 69, de fecha 9 de Marzo de 1888.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García 2

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y las subalternas de la provincias de ambos Ilocos, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de anfon de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 14.666 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 172, de fecha 23 de Junio próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar, embargados á D. Rufino Flores, sitos en el arrabal de S. Fernando de Dilao, bajo el tipo en progresion ascendente de 512 pesos, 60 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 154, de fecha 1.º de Diciembre de 1887.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

El día 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4456'27 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 213 de fecha 5 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan, jurisdiccion del pueblo de Mababato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 263'08 4/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de anfon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 15.943 pesos, 57 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.  
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas, el arriendo de los fumadores de anfon en la provincia de referéncia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 15.943 pesos, 57 cént.
- 4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 10.º Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
- 11.º El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.º Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
- 13.º Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14.º Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15.º En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se uagan acreedores y se les recibirán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16.º El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17.º El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18.º No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
- 19.º El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm. ...
- 20.º El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
- 21.º Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 22.º Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos ó destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
- 23.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
- 24.º Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
- 25.º En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer ramatante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 27.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, la cantidad de 797 pesos, 17 cént. 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
- 28.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
- 29.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
- La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
- 30.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.
- 31.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.
- 32.º No se admitirá despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que

se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuya facultades compete resolver las que se susciten en cualquier relacion con el cumplimiento del contrato, apelando despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33.º Finalizada la subasta, el presidente exigirá de tanto que endose en el acto á favor de la Hacienda la aplicacion oportuna, el documento de depósito para el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que neamente debe celebrarse en la provincia de Tayabas, expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los que componen la Junta.

35.º Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le elevará esta circunstancia al cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si en su consecuencia la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con demeritacion á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36.º El contratista está obligado, despues que se le otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para extension del título que le corresponde.

37.º Si resulten empatadas dos ó más proposiciones sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal en corto término que fijará el Presidente, solo entre los que resulten empates, adjudicándose al que mejor mas su precio. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que resulten las proposiciones mas ventajosas que resultaron se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego sea el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda ante en el mismo, la presentacion de la que acredite la personalidad de los licitadores, si son extranjeros, y la patente de Capitanion si fuesen chinos, sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 2.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1887, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 28 de Julio de 1890.—El Administrador Central Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don vecino de ofrezco á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfon de la provincia de Tayabas, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion á las condiciones puestas de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de céntimos importe del cinco por ciento que expresado en el artículo 27 del referido pliego.

Manila, de de 18 Es copia, García

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la

PUEBLOS.	Hombres. Mujeres. Niños. Niñas.			
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.
Manila	»	»	1	»
Tondo, naturales	»	»	6	»
Idem, mestizos	»	»	»	»
Binondo, naturales.	»	»	6	»
Idem mestizos.	»	»	»	»
San José.	»	»	1	»
Santa Cruz, naturales	»	»	2	»
Idem id. mestizos	»	»	1	»
Quiapo	»	»	»	»
Sambaloc	»	»	2	»
San Miguel	»	»	»	»
San Fernando de Dilao.	»	»	4	»
Ermita	»	»	1	»
Malate.	»	»	2	»

Manila, 9 de Agosto de 1890.—El Director de la Casa Central de Vacunacion.

Nota.—Además de los niños expresados en el pliego anterior, ha sido vacunado un hombre de Surigao.

El Sábado 16 del presente, se administra de vacuna.

Providencias judiciales

Don Mariano Izquierdo y Gonzales, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan, residente en el barrio de Cale del pueblo de Batangas, para que por el término de 30 días, desde su insercion en la «Gaceta», se presente en el juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el resultan de la causa número 100, pues de hacerlo así, le oír y administraré y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su nombre y rebeldía, parándole además los perjuicios que en su caso haya lugar.

Dado en Sta. Cruz á 28 de Julio de 1890.—Mariano Izquierdo y Gonzales, Juez de primera instancia. Por mandado de su Sra., Higinio Benites.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, dictada en la causa núm. 6558 que se sigue Juzgado contra Fernando Tolentino, por doble homicidio, el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes inmediatos de Simplicio de los Reyes, natural del pueblo de la provincia de Manila, el cual individuo fué asesinado la noche del 30 de Abril último, en el sitio de Balabac, para que comparezca en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, para declarar en este Juzgado, para declarar en la causa arriba expresada que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod, 5 de Agosto de 1890.—P. S., Jenaro Heredia.